



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) con

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZO de 65.000 hombres.—Año de 1879.

Nota del sorteo de décimas celebrado este dia por la Comision provincial con expresion de los pueblos que entraron en suerte y los números que les han correspondido.

Décimas: Pueblos que entraron en suerte. Número que les han correspondido.

Partido de Cuellar.

6	Adrados.....	1.7.9.8.10.3	soldado
4	Chatun.....	3.2.6.4	
8	Aldeasoña.....	1.8.5.7.10.3.9.4	soldado
1	Calabazas.....	6	
1	Olebrada.....	2	
6	Dehesa yDehesa mayor....	5.1.3.7.8.10	soldado
4	Sanchonuño.....	6.2.9.4	
6	Cuevas de Provanco.....	2.6.5.4.7.3	
4	Fuentidueña.....	8.1.10.9	soldado
6	Frumales y agregados....	4.9.2.5.7.10	
4	Lastras de Cuellar.....	6.3.8.1	soldado
6	Laguna de Contreras y agr.º	6.8.10.7.3.2	
4	Cozuelos.....	9.1.5.4	soldado
6	Fuente el Olmo de Fuent.ª	9.10.4.3.1.7	soldado
4	Torreadrada.....	8.6.2.5	
6	Fuente el Olmo de Iscar.º	10.5.8.1.6.9	soldado
4	Arroyo de Cuellar.....	4.7.2.3	
6	San Cristóbal de Cuellar.º	4.6.1.3.10.8	soldado
4	Moraleja de Cuellar.....	7.2.5.9	
6	Vallelado.....	1.6.10.9.2.5	soldado
4	Navalmanzano.....	7.3.8.4	
6	Villaverde de Iscar y agrado.	8.7.3.9.4.2	
4	Samboal.....	3.10.6.1	soldado
8	Campo de Cuellar.....	9.4.6.8.4.7.10.2	soldado
1	Chañe.....	3	
1	Fresneda de Cuellar.....	5	
8	Pinarejos.....	8.1.6.3.4.9.5.7	soldado
1	Aguilafuente.....	2	
4	Pinarnegrillo.....	10	

tinúa en esta Côte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficiodisfrutan a Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia

8	Narros.....	8.5.2.4.7.6.10.1	soldado
2	Remondo.....	9.3	
8	Sacramenia.....	4.8.9.3.2.3.10.1	soldado
1	Membibre.....	6	
1	Fuentesoto y Tejares.....	7	
8	Fuentesauco.....	2.3.8.5.6.4.10.1	
1	Fuentes de Cuellar.....	7	
1	Gomezerracin.....	40.4.15.8.24.29.10.19	soldado
8	San Martin y Mudrian....	25.3.32.26.13.33.17.34	soldado
8	Ontalvilla.....	12.37.6.36.22.14.2.9	soldado
8	Torrecilla delPinar.....	48.1.39.31.11.23.21.5	soldado
8	Valtiendas y agregado....	20.27.28.35.38.16.7.30	

Partido de Riaza.

6	Aldeanueva de la Serreziª	1.8.7.3.9.4	soldado
4	Aldehorno.....	3.10.2.6	
6	Aldeanueva del Monte....	1.4.7.10.8.3	soldado
4	Riofrio de Riaza.....	2.5.6.9	
6	Estébanvela y Francos....	5.4.8.1.10.2	soldado
4	Becerril.....	6.3.7.9	
6	Onrubia.....	7.3.4.3.10.6	
4	Cedillo de la Torre.....	8.2.1.9	soldado
8	Riahuelas.....	5.10.2.8.1.4.7.3	soldado
1	Riaguas de San Bartolomé.	6	
1	Alconada y Alconadilla....	9	
8	Cilleruelo de San Mamés..	6.40.5.9.1.3.4.7	soldado
2	Valdevarnés.....	2.8	
8	Fuentemizarra.....	1.9.7.8.6.3.5.2	soldado
1	Cascajares.....	4	
1	Montejo de la Serrezuela.	10	
8	Languilla y Mazagatos...	10.3.2.4.3.6.9.8	
1	Aillon.....	1	soldado
1	Valdevacas de Montejo...	7	
6	Riaza.....	1.3.9.4.2.5	soldado
4	Muyo.....	6.8.7.10	
6	Santibañez de Aillon....	10.3.8.3.2.1	soldado
4	Fresno de Cantespino y agrº	7.4.9.6	
6	Ribota y Aldealázaro.....	9.10.4.6.8.3	
4	Maderuelo.....	2.5.7.1	soldado
8	Moral.....	6.7.4.9.5.2.8.4	soldado
2	Villacorta y agregados ...	10.3	
8	Negredo.....	4.7.2.10.8.3.3.4	soldado
1	Grado.....	9	
1	Linares.....	6	
8	Pajares de Fresno y agrº	10.3.7.6.9.5.2.8	
2	Villaverde de Montejo y agregado	1.4	soldado
8	Pradales, Ciruelos y Carabias...	23.8.38.1.15.7.4.2	soldado
8	Campo de San Pedro.....	33.17.6.14.9.20.16.10	soldado
8	Saldaña.....	24.22.40.18.36.19.3.34	soldado
8	Santa María de Riaza....	21.52.37.39.28.31.35.3	soldado
8	Secuera de Fresno.....	25.27.30.29.26.12.11.13	

Partido de Santa Maria de Nieva.

4	Aldehuela del Codonal...	7.1.3.3	soldado
6	Villeguillo.....	8.6.4.10.2.9	
1	Aragoneses.....	9	
8	Codorniz.....	3.5.1.6.2.7.4.10	soldado
1	Bercial.....	8	
6	Miguelañez.....	10.6.7.2.9.8	
4	Villagonzalo.....	5.1.3.4	soldado
6	Miguel Ibañez.....	1.8.5.2.3.10	soldado
4	Marazoleja.....	4.9.6.7	
8	Montuenga.....	4.3.2.10.3.9.1.8	soldado
2	Moraleja de Coca.....	6.7	
4	Donhierro y Botalhorno...	7.6.3.3.	
6	Rapariegos.....	2.10.8.1.9.4	soldado
4	Armuña.....	7.15.18.14.	
8	Villacastin.....	9.15.2.1.12.3.10.11	soldado
8	Domingo García.....	8.16.20.19.6.4.3.17	soldado
8	Aldeanueva del Codonal..	10.1.8.4.12.9.3.6	soldado
6	Coca.....	7.18.20.13.11.19	
6	Fuente de Santa Cruz....	16.15.3.17.14.2	soldado
4	Balisa.....	7.11.8.3	soldado
8	Lastras del Pozo.....	14.17.12.13.10.9.18.19	
8	Martin Muñoz de la Dehesa.	15.6.2.20.1.5.4.16	soldado
4	Benardos.....	10.7.3.12	
8	Ochando y Pascuales.....	16.8.6.4.17.14.2.18	soldado
4	Ortigosa de Pestaño.....	9.15.13.20	
4	Santa María de Nieva.....	5.11.1.19	soldado
4	Etreros.....	5.13.3.2	soldado
4	Marazuela.....	1.9.16.6	soldado
4	Laguna Rodrigo.....	11.12.13.10	
8	Labajos.....	19.18.7.4.20.8.14.17	
4	Gemuño y Santovenia..	4.17.9.14	
8	Marugan.....	10.16.3.8.13.12.20.18	soldado
4	Hoyuelos.....	15.1.2.7	soldado
4	Juarros de Voltoya.....	11.6.19.3	
4	Montejo de Vega de Arévalo y Blasconuño	18.12.17.19	
4	Nava de la Asuncion.....	14.1.2.7	soldado
8	San Cristóbal de la Vega...	6.10.16.4.3.13.3.8	soldado
4	Monterrubio.....	1.4.13.10	soldado
4	Paradinas.....	7.19.14.20	
4	Santiuste de S. Juan Bautis	11.12.5.16	
4	Tabladillo.....	2.15.18.9	soldado
4	Tolocirio.....	17.8.6.3	

Partido de Segovia.

1	Abades.....	7	
4	Garcillan.....	8	
8	Añe.....	6.4.10.3.2.3.9.4	soldado
4	Adrada de Piron.....	1.9.1.6	soldado
6	Torreiglesias.....	10.8.2.3.7.3	
4	Anaya.....	6.2.9.10	
6	Espirdo y Tizneros.....	1.7.3.3.4.8	soldado
2	Basardilla.....	4.7	
8	Cantimpalos.....	6.3.1.3.8.10.2.9	soldado
2	Brieva.....	7.5	
8	Escobar y agregados.....	8.1.2.9.3.4.6.10	soldado
4	Cabañas.....	4.7.5.1	soldado
6	Mozoncillo.....	2.10.6.9.5.8	
2	Carbonero de Ahusin.....	10.9	
8	Muñoveros.....	3.7.1.4.6.3.2.8	soldado
8	Carbonero el Mayor.....	9.7.5.1.10.8.2.6	soldado
1	Sauquillo de Cabezas.....	4	
4	Cubillo.....	3	
3	Segovia.....	4.9.4	soldado
1	Palazuelos y agregados...	6	
6	Ontanares.....	3.2.10.8.7.3	
8	Escalona.....	10.3.7.2.4.8.9.1	soldado
2	Sotosalvos.....	6.3	
8	La Losa y Navas de Riofrio	3.1.7.5.4.6.8.2	soldado
1	Ontoria.....	9	
1	Valdeprados y Guijasalvas.	10	
6	Espinar.....	2.4.10.7.1.3	soldado
4	Zarzuela del Monte.....	6.9.8.3	
8	Escarabajosa de Cabezas..	2.3.10.6.9.1.4.7	soldado
1	Higuera.....	8	
1	Zamarramala.....	5	
4	Fuentemilanos y agregados	6.7.9.1	soldado
6	Valseca.....	3.2.10.8.3.2	
4	Huertos.....	2.1.8.9	soldado
2	Lastrilla.....	4.6	
4	Valverde.....	5.10.7.3	

4	Ortigosa del Monte.....	9.5.8.10	
6	Otero de Herreros.....	6.2.7.4.4.3	soldado
8	Pelayos y Tenzuela.....	15.4.7.11.16.9.5.3	soldado
8	Trescasas y Sonsoto.....	1.18.17.6.2.15.42.8	soldado
1	Yanguas.....	19.10.14.20	
4	Martin Miguel.....	4.12.11.8	
4	Losana.....	10.17.2.16	soldado
4	Roda.....	6.19.3.20	
8	San Ildefonso y Valsain...	7.5.13.14.18.9.13.1	soldado
8	Santiuste de Pedraza y agd°	20.14.5.3.9.17.6.2	soldado
8	Santo Domingo de Piron..	12.7.1.19.10.13.8.15	soldado
4	Salceda.....	16.11.4.18	
4	Otones.....	20.13.9.8	
8	Turégano.....	5.6.10.4.16.11.18.17	soldado
8	Vegas de Matute.....	7.13.3.2.14.19.12.1	soldado

Partido de Sepúlveda.

6	Aldealcorbo y Consuegra..	2.3.7.4.10.9	
4	Arahetes y Pajares.....	8.6.4.3	soldado
4	Aldealengua de Pedraza..	10.9.7.1	soldado
6	Pedraza, Velilla y Rades..	4.3.8.2.6.5	
6	Aldeonsancho.....	10.6.3.3.9.4	soldado
4	Arevalillo.....	8.2.7.4	
8	Aldeonte, y agregados....	6.10.4.3.1.2.8.9	soldado
2	Barbolla.....	7.5	
6	Boceguillas.....	4.1.2.3.6.8	soldado
4	Pradena y Prádenilla....	9.7.3.10	
4	Cabezuela.....	2.5.8.7.	
6	Puebla de Pedraza y Frades.	3.1.9.4.6.10	soldado
6	Casla.....	8.9.4.5.10.3	
4	Navafria.....	1.2.7.6	soldado
6	Castillejo de Mesleon y ag.	3.4.1.8.9.2	soldado
4	Santa Marta y Cabrerizos.	6.7.10.5	
8	Castrillo de Sepúlveda...	3.1.4.10.8.6.9.7	soldado
2	Navares de las Cuevas...	2.3	
8	Castroserna de abajo...	1.5.4.3.6.10.9.8	soldado
2	Duruelo y Cortos.....	7.2	
8	Castroserracin.....	4.3.7.8.6.9.1.10	soldado
2	Navares de Enmedio.....	2.3	
6	Cerezo de abajo y Mansilla	7.6.2.9.3.4	
4	Pajarejos.....	5.1.10.8	soldado
4	Grajera.....	7.9.8.1	soldado
6	Hinojosa y Aldehuela..	6.10.3.2.5.4	
4	Encinas.....	3.6.10.1.	soldado
6	Turrubuelo y agregado...	7.2.4.5.9.8	
1	Bercimuel.....	3	
1	Carrascal del Rio y agr.º	2	
8	Ventosilla y Tejadilla....	1.7.10.9.6.4.8.3	soldado
1	Castrojimeno.....	5	
1	Fresnillo de la Fuente...	10	
8	Villaseca.....	3.9.6.2.1.4.8.7	soldado
4	Condado de Castilnovo y Nava	3	
6	Matilla.....	9.7.2.6.8.3	
2	Valleruela de Pedraza....	4.10	
1	San Pedro de Gaillos...	1	soldado
6	Matabuena, y agregados..	4.7.8.5.3.4	soldado
4	Urañas.....	9.2.6.10	
6	Navalilla.....	7.8.4.2.9.6	
4	Perorubio, y agregados...	3.5.1.10	soldado
6	Orejana y agregados....	10.4.3.3.1.6	soldado
4	Rebollo.....	9.7.2.8.	
6	Sebúlcor y agregado.....	6.8.9.2.3.4	
4	Villar de Sobrepeña.....	1.3.10.7	soldado
4	Duraton.....	9.4.2.10.	
6	Sepúlveda.....	1.8.5.7.3.6	soldado
6	Valleruela de Sepúlveda..	16.9.1.14.5.20	
6	Cerezo de arriba.....	18.1.15.8.7.13	soldado
6	Valle de Tabladillo.....	2.10.19.12.17.3	soldado
2	Sigueruelo.....	6.11	
7	Cuellar y agregados.....	10.2.7.9.6.8.1	soldado
1	Navas de Oro.....	3	
1	Zarzuela del Pinar.....	4	
1	Berney de Coca.....	5	
6	Valvieja.....	6.10.4.3.2.1.	soldado
4	Nieva.....	8.9.7.3.	
4	Cuesta.....	1.4.2.5	soldado
4	Tabanera la Luenga.....	9.7.6.3	
1	Siguero y Aldealapeña....	8.	
1	Sotillo y agregados.....	10	

inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento o rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respeto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará e imorte de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en

el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcalde de Cuellar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 26 de Marzo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de nueve mil novecientas noventa pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de mil pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autoizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de . . . vecino de . . . me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid por Cuellar y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contengan modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechado en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media ho-

ra, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Director General.—G. Cruzada.

En virtud de lo prevenido en la condición 19 del anterior pliego que ha de servir de base para subasta del correo de

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.—Comisión para la Exposición Universal de París de 1878.
Habiendo aparecido con algunos errores de imprenta la lista de los Expositores premiados en la Exposición Universal de París, se reproduce debidamente rectificada para conocimiento y satisfacción del público.
Segovia 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Secretario, Manuel García.

Lista de los Expositores de esta provincia, premiados en la Exposición Universal de París de 1878.

Expositores.	Objetos.	PREMIOS.			
		Medallas de oro.	Medallas de plata.	Medallas de bronce.	Menciones honoríficas.
Vargas y Mayorga (D. Marcos)	Varias muestras de loza y kaolin				
Monopin (D. Hipólito)	Hilazas y tejidos de lana				
Mompin (D. Gustavo)	Idem				
Comisión de ordenación de los Montes del Real Patrimonio, Valsain	Maderas				
Castellarnau (D. Joaquín)	Opúsculo sobre las aves de la región de Valsain				
Perez Rubio y Hermanos (D. Anacleto)	Lana, trigo / garbanzos				
Idem, id. id.	Idem id. id.				
Escobar (D. Fermin)	Trigo y garbanzos				
Villa y Puerta	Harinas				
Gonzalez (D. Alejo)	Trigo y Garbanzos				
Ruiz Zorrilla (D. Juan Ramon)	Harinas				
Gilmarín Cerezo (D. Gabino)	Barnices, vino imitación al Málaga y anís escurechado				
Segovia		1	1	1	1
Sta. Maria de Nieva					
Idem					
San Ildefonso					
Idem					
Rapariegos					
Idem					
S. Cristóbal de la Vega					
Segovia		1	1	1	1
Domingo					
Sepúlveda					
Segovia		1	1	1	1

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, está comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se espresan:

	Pesetas. Cents
Racion de pan 0, 70 kilogramos	25
Racion de cebada 3, 95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos, ó 6.9375 litros).	74
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos	13
Litro de aceite	1,29
Kilogramo de carbon	10
Kilogramo de leña	04

Segovia 18 de Febrero de 1879.—El Gobernador presidente Domingo Solano.—El Comisario de Guerra, Antonio G. Ortiguela.

Alcaldía de Zamarramala.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, (que consta de 47 vecinos) con la dotación de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres cumplidos de los fondos municipales por la asistencia de veinticuatro familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir; siendo convencional el trato con los vecinos acomodados. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Zamarramala 26 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Tomás González.

Imp. de V. Alba á cargo de Santibáñez.

ida y vuelta entre Segovia á Valladolid por Cuellar, he dispuesto señalar el despacho de este Gobierno de provincia para que tenga lugar la referida subasta el día 26 de Marzo próximo venidero á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 26 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.